



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
ORDENANZA MUNICIPAL N° 484 – MPM

Moyobamba, 5 de julio de 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en uso de sus facultades legalmente conferidas;

VISTO:

En sesión ordinaria del 5 de julio del 2021, el Dictamen N° 10-2021, de fecha 2 de julio de 2021-MPM-CEyA, de la Comisión de Economía y Administración, que opina favorablemente para que el Pleno del Concejo Municipal, en estricto cumplimiento de sus atribuciones y facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, se sirva a aprobar el **"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA DECLARACIÓN JURADA MASIVA PARA CONTRIBUYENTES OMISOS Y/O SUBVALUADORES EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA"**, estableciéndose que los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario correspondiente por tres meses; exonerando al 100% la aplicación de las multas tributarias según corresponda y el pago por los siguientes derechos: 1) Declaración Jurada y/o registro e inscripción de dominio de propiedad; S/. 20.00 por predio. 2) Actualización y/o Rectificación de la declaración jurada del impuesto predial; S/. 20.44 por predio. 3) Determinación, cálculo y actualización de deuda tributaria; S/. 11.71 por predio; los mismos que están establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad; el Informe Legal N° 144-2021-MPM/OAJ, de fecha 22 de junio del 2021; el Informe N° 005-2021-MPM/GAT, del 8 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autoforma política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, estipula que es una atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en el artículo 14° literal a), que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial, anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecida por el municipio;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el artículo 88° que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 484 – MPM



constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la administración tributaria, de igual modo en el artículo 176° numeral 1, establece que constituye infracción no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos y, en el numeral 2 del mismo artículo, se indica que constituye infracción no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, en el artículo 178° de la misma norma se establece como infracción, declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria;



Que, según Informe N° 005-2021- MPM/GAT, el Gerente de Administración Tributaria, refiere que producto de la facultad de fiscalización se han identificado entre los meses de abril y mayo del presente año aproximadamente 2072 propietarios de predios, poseedores o tenedores de los predios que se encuentran omisos a la declaración ante la Administración Tributaria, por cuanto no han cumplido con inscribirse o efectuar la baja de su registro ante la misma dentro de los plazos correspondientes; y subvaluadores, toda vez que, no han cumplido con la obligación formal de comunicar a la Administración Tributaria las características actuales de sus predios que son esenciales para la determinación adecuada de la base imponible de los tributos municipales, tales como: Área de terreno, área construida, número de pisos, categorías de construcción, uso del predio, entre otros;



Que, según el Informe Legal N° 144-2021-MPM/OAJ, de fecha 22 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría jurídica, concluye que es procedente tramitar lo petitionado por la Gerencia de Administración Tributaria, referente a aprobar el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA DECLARACIÓN JURADA MASIVA PARA CONTRIBUYENTES OMISOS Y/O SUBVALUADORES EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA**", estableciéndose como plazo para el cumplimiento de la obligación formal de la presentación de declaración jurada desde el **01 de julio del 2021 hasta el 30 de setiembre del 2021**; exonerando al 100% la aplicación de las multas tributarias según corresponda y el pago por los siguientes derechos: 1) *Declaración Jurada y/o registro e inscripción de dominio de propiedad*; S/. 20.00 por predio. 2) *Actualización y/o Rectificación de la declaración jurada del impuesto predial*; S/. 20.44 por predio. 3) *Determinación, cálculo y actualización de deuda tributaria*; S/. 11.71 por predio; los mismos que están establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad; en mérito a los considerandos expuestos. Asimismo, recomienda se derive a la comisión de regidores para que previa evaluación y análisis emitan el dictamen correspondiente, y posteriormente se eleve al Concejo Municipal;



Que, a través del Dictamen N° 10-2021-MPM-CEyA, de fecha 2 de julio de 2021, la Comisión de Economía y Administración, opina favorablemente para que el Pleno del Concejo Municipal, en estricto cumplimiento de sus atribuciones y facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, se sirva a aprobar el **"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA DECLARACIÓN JURADA MASIVA PARA CONTRIBUYENTES OMISOS Y/O SUBVALUADORES EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA"**, estableciéndose que los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario correspondiente por tres meses; exonerando al 100% la aplicación de las multas tributarias según corresponda y el pago por los siguientes derechos: 1) Declaración Jurada y/o registro e inscripción de dominio de propiedad; S/. 20.00 por predio. 2) Actualización y/o Rectificación de la declaración jurada del impuesto predial; S/. 20.44 por predio. 3) Determinación, cálculo y actualización de deuda tributaria; S/. 11.71 por predio; los mismos que están establecidos en el TUPA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 484 – MPM

vigente de la Municipalidad; según lo señalado en el Informe Legal N° 144-2021-MPM/OAJ, de fecha 22 de junio del 2021;

Que, en tal virtud, resulta importante ampliar la base tributaria incorporando a los contribuyentes que a la fecha se encuentren en calidad de omisos a la inscripción o subvaluadores, así como promover la actualización de la información contenida en la base de datos de la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Moyobamba respecto de aquellos contribuyentes que no han efectuado la baja de su registro ante la misma dentro de los plazos correspondientes;

Estando a los fundamentos expuestos, al Dictamen N° 10-2021-MPM-CEyA, de fecha 2 de julio de 2021, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el voto unánime de los regidores asistentes a la sesión, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA DECLARACIÓN JURADA MASIVA PARA CONTRIBUYENTES OMISOS Y/O SUBVALUADORES EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo y Alcances.

Establézcase en la Provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, la campaña que promueve la Declaración Jurada masiva, gratuita y voluntaria, y sin aplicación de multas tributarias, así como la exoneración al pago de los derechos aplicables según el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) vigente, para las personas naturales y/o jurídicas, copropietarios, poseedores o tenedores de los predios que cuenten, pertenecientes a nuestra jurisdicción. por lo siguiente:

- 1.1. Contribuyentes que no se encuentren registrados en la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria, o que no hayan efectuado la baja de su registro ante la misma dentro de los plazos establecidos de acuerdo a ley, toda vez que los documentos que acrediten la adquisición, transferencia, adjudicación de predios como también las independizaciones y habilitaciones urbanas aprobados con acto resolutivo, hayan sido ejecutados hasta el 31 de diciembre del año 2020 (omisos).
- 1.2. Contribuyentes que, estando registrados en la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria, no han cumplido con la obligación formal de comunicar a la administración tributaria las características actuales de sus predios que son esenciales para la determinación adecuada de la base imponible de los tributos municipales, tales como: Área de terreno, área construida, número de pisos, categorías de construcción, uso del predio, entre otros (subvaluadores).

Artículo 2°.- Lugar y Plazo Para la Presentación

Establézcase como plazo para el cumplimiento de la obligación formal de presentación de la declaración jurada desde el día siguiente de la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial de mayor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 484 – MPM



circulación; por el periodo de tres meses, la cual se realizará en las oficinas de la Municipalidad Provincial de Moyobamba – Gerencia de Administración Tributaria, sito en el Palacio Municipal, Plaza de Armas Jr. Pedro Canga Nro. 262.

Artículo 3°. - Acciones de Verificación y Presentación de Declaración Jurada

Las acciones de verificación y de presentación de declaración jurada, se realizarán de la siguiente forma:

3.1. La Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Fiscalización, realizarán acciones de campo para identificar a los contribuyentes referidos en los numerales 1.1 y 1.2; como también notificar y visitar a efectos de comunicarles la obligación de presentar la declaración jurada correspondiente dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza, a fin de poder acogerse a los beneficios indicados en la misma

3.2. Los contribuyentes suscribirán y presentarán, de forma gratuita, los formularios que se les entregará en sus domicilios cuando reciban la visita del personal de la unidad de Fiscalización, o en las oficinas de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

3.3. Plazos para la Presentación de la Declaración Jurada según la normativa vigente:

3.3.1 Cuando se adquiere un predio a mas, el plazo para presentar la declaración jurada es hasta el último día hábil del mes de febrero del siguiente año de efectuada la transferencia.

3.3.2 Cuando se transfiere un predio, el plazo para presentar la declaración jurada es hasta el último día hábil del mes siguiente de haberse transferido el mismo (aplicable para transferencias ocurridas hasta el 10.11.2016).

3.3.3 Cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT, el plazo para presentar la declaración jurada es hasta el último día hábil del mes siguiente de haberse producido las modificaciones del predio.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 4°. - De las Infracciones

De acuerdo al Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF, existen sanciones pecuniarias que se imponen por la falta de presentación o la presentación extemporánea de la declaración jurada del Impuesto Predial. Esta declaración puede ser determinativa del impuesto (inscripción, aumento del valor del predio por modificaciones en el mismo o adquisición de nuevos predios) o informativa (descargo).

Estas multas equivalen a un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la infracción. Esta se aplica al vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada que corresponda. La multa tributaria se impone de acuerdo al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
ORDENANZA MUNICIPAL N° 484 – MPM

INFRACCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	BASE LEGAL
No declarar la adquisición de uno o más predios en el distrito (inscripción).	50% de la UIT	100% de la UIT	Art. 176.1 (TUO del Código Tributario)
No declarar la adquisición adicional de uno o más predios en el distrito (Si cuenta con más de un predio).	50 % del tributo omitido	50 % del tributo omitido	Art. 178.1 (TUO del Código Tributario)
No declarar las modificaciones realizadas en el predio existente (aumento de valor).	50 % del tributo omitido	50 % del tributo omitido	Art. 178.1 (TUO del Código Tributario)
No declarar la transferencia de uno o más predios (baja). Esta obligación es exigible para todas las transferencias ocurridas con anterioridad al 10.11.2016.	15% de la UIT	30% de la UIT	Art. 176.2 (TUO del Código Tributario)

Artículo 5°. - De los Beneficios Tributarios

- 5.1. Durante la vigencia de la presente norma, a los contribuyentes descritos en el artículo 1° que se encuentren dentro de los supuestos de infracción señalados en el artículo 4° y que cumplan con regularizar su situación tributaria mediante la suscripción y presentación de la declaración jurada respectiva, dentro del plazo previsto en el artículo 2 de la presente ordenanza, se les exonerará al 100% las multas tributarias que correspondan.
- 5.2. La exoneración al pago por los siguientes derechos; los mismos que están establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad.
 - 5.2.1. Declaración jurada y/o registro e inscripción de dominio de propiedad; S/ 20.00 soles por predio.
 - 5.2.2. Actualización y/o Rectificación de la declaración jurada del impuesto predial; S/ 20.44 soles por predio.
 - 5.2.3. Determinación, calculo y actualización de deuda tributaria; S/ 11.71 soles por predio.
- 5.3. A los contribuyentes que hasta el plazo fijado en la presente Ordenanza no cumplan con regularizar su situación tributaria mediante la suscripción y presentación de la declaración jurada correspondiente, se les aplicará las multas tributarias y se les acotará y exigirá los tributos que por ley corresponde.

CAPÍTULO III

DE LOS FORMATOS A UTILIZARSE Y SU CARÁCTER GRATUITO.

Artículo 6°. - De los Formatos a Utilizarse por la Unidad de Fiscalización



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 484 – MPM



Los formatos a utilizarse para la implementación y ejecución de la campaña de declaración jurada masiva materia de la presente ordenanza es la Declaración Jurada de Autovalúo – Impuesto Predial y el Formulario Único de Trámite (FUT).

Artículo 7°. - Carácter Gratuito de los Formatos.

Establézcase que los formatos de declaración jurada mencionados en el artículo precedente, serán de carácter gratuito.



DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primero. - Del Cumplimiento y Difusión de la Presente Ordenanza

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el diario correspondiente, al Área de Relaciones Públicas y Comunicaciones, su difusión, y al Área de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Segundo. - Pagos Anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal no serán considerados como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.



Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

